



RESOLUCIÓN N° 0630-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de julio del 2022

VISTO:

El Expediente N° 995-2021/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, solicitado por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano, respecto de un área de **9 676,49 m²**, ubicada en el distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba y departamento de Piura (en adelante "el predio"), con la finalidad de ser destinada al proyecto: Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 - Huancabamba; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019/VIVIENDA (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento").
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.
3. Que, mediante la Ley N° 30025¹ – "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria Final) por el Decreto Legislativo N° 1192 – "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de mayo de 2013.

infraestructura² y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210³, Decreto Legislativo N° 1330⁴, Decreto Legislativo N° 1366⁵), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA⁶ (en adelante “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA⁷ “Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones”; siendo que las normas antes descritas son aplicables al presente procedimiento administrativo.

4. Que, aunado ello, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN⁸ (en adelante “la Directiva”), habiéndose dispuesto en su Única Disposición Complementaria Transitoria que los procedimientos de primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto, iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso - se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del “TUO del DL N° 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad.

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio N° 18718-2021-MTC/20.11 [(S.I. N° 18396-2021), folios 2 al 5] presentado el 19 de julio de 2021 a través de la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia, el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL** (en adelante “el administrado”), representado por el Director (e) de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano, solicitó la primera inscripción de dominio en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto de “el predio”, con la finalidad de ser destinada al proyecto: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 - Huancabamba” (en adelante “el proyecto”), declarada de necesidad y utilidad pública según la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020. Para cuyo efecto presentó, entre otros, los documentos siguientes: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (folios 6 al 13); **b)** Inspección técnica (folios 14 al 17); **c)** memoria descriptiva (folios 27 y 28); **d)** panel fotográfico (folio 26); **e)** planos (folios 29 al 32); y, **f)** Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad N° 2021-2794617) del 06 de julio de 2021, expedido por la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura (folios 33 al 35).

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹⁰,

² El Decreto Legislativo N° 1192 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de agosto de 2015.

³ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2015.

⁴ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 6 de enero de 2017.

⁵ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2018.

⁶ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de octubre de 2020.

⁷ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de septiembre de 2013.

⁸ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 26 de julio de 2021.

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹⁰ El numeral 5.4.3 de “la Directiva” establece lo siguiente:

“5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente

emitiéndose el Informe Preliminar N° 02397-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de agosto de 2021 (folios 36 al 44), en el cual se advirtió, entre otros, lo siguiente: **i)** revisada la base gráfica del Geoportal SICAR, “el predio” se encontraría parcialmente sobre la Unidad Catastral N° 83560, sírvase aclarar; **ii)** revisado el Certificado de Búsqueda Catastral presentado, se puede determinar que el mismo versa sobre un área mayor a la de “el predio”; al respecto “el administrado” presentó un plano diagnóstico, sin embargo, en el mismo no se puede visualizar de forma clara el área de “el predio” respecto del área requerida en el Certificado; **iii)** deberá presentar el Informe de inspección técnica tal como lo establece la Directiva N° 001-2021/SBN; **iv)** en el plano perimétrico-ubicación, así como en la memoria descriptiva, el área consignada discrepa respecto del área de “el predio” y existe discrepancia en el cuadro de colindancias respecto del lado Oeste, siendo necesario verificar; **v)** en el plano perimétrico – ubicación los vértices 37, 39 y 81 y las distancias de los lados 1-2, 37-38, 38-39, 39-40, 42-43, 43-44, 78-79, 80-81, 81-82 y 83-1 no se visualizan claramente, siendo necesario aclarar; **vi)** en el cuadro de datos técnicos de la memoria descriptiva no se visualizan los ángulos de los vértices 25 y 76 ni señala perímetro; sírvase subsanar; y, **vii)** de acuerdo a la imagen del Google Earth vigente al 10 de agosto de 2020, parte de “el predio” (aproximadamente el 0.15%) se encuentra ocupado.

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe Preliminar N° 02397-2021/SBN-DGPE-SDAPE, aunadas a las observaciones de carácter legal, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N° 07410-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de setiembre de 2021 [(en adelante “el Oficio”), folios 47 al 49], a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecúe su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud.

conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a)** Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

- i.** Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA”.

9. Que, cabe señalar que “el Oficio” fue notificado a “el administrado” a través de la Mesa de Partes Virtual de PROVIAS NACIONAL, sistema que se encuentra habilitado debido a la situación que vive el país por la pandemia de la covid-19, siendo recepcionado el 15 de setiembre de 2021 y registrado con Exp. E-142031-2021, conforme consta en el acuse de recibo obrante en el expediente (folios 47 al 51); por lo que, de conformidad con los numerales 21.1 y 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 *Ley del Procedimiento Administrativo General* aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹¹ (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”), se le tiene por bien notificado. Asimismo, **el plazo para la subsanación de las observaciones contenidas en “el Oficio” vencia el 29 de setiembre de 2021.**

10. Que, mediante Oficio N° 28019-2021-MTC/20.11 presentado el 29 de setiembre de 2021 [S.I. N° 25479-2021, folio 52] a través de la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia, “el administrado” adjuntó, entre otros documentos, el Informe N° 011-2021/CLS N°128-2021-MTC/20.11 del 28 de setiembre de 2021 (folios 53 y 54), el Plan de saneamiento físico y legal (folios 54 al 58), el Informe de inspección técnica (folio 58), Informe Técnico Legal N° 011-DEQR (folios 59 al 62); panel fotográfico (folio 63), memoria descriptiva (folios 63 al 65), planos (folios 65 al 66), el Certificado de Búsqueda Catastral [(Publicidad N° 2021-2794617), folio 67 y 69); siendo importante precisar que en el Plan de saneamiento físico y legal (folios 54 al 58) “el administrado” declaró, entre otros, que: **i) “el predio” se encuentra sin inscripción registral, sin embargo, de la revisión de la base gráfica de SUNARP, se advierte que existe superposición con la partida N° 11209035 de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, la misma que corresponde a la anotación preventiva del Derecho de Vía de “el proyecto”, de acuerdo al artículo 5.5 del “TUO del DL N° 1192”; ii) de la revisión la Base Gráfica de SICAR – MINAGRI se advierte superposición gráfica con predios rurales, sin embargo, se aclara que lo antes mencionado es una superposición gráfica mas no física; y, iii) “el predio” no tiene cargas ni gravámenes, asimismo, se encuentra desocupado (la inspección se realizó el 01 de julio de 2021 de acuerdo a lo indicado en el Informe de inspección técnica presentado). Adicionalmente, en el Informe N° 011-2021/CLS N°128-2021-MTC/20.11 (folios 53 y 54) hizo, entre otras, las siguientes precisiones: **i) “Respecto a la UC 83560, es preciso mencionar que, si bien existe una superposición con tal unidad catastral, la misma no se encuentra en ocupación por terceros, por lo que, teniendo en consideración la evaluación de la Superintendencia de Registros Públicos (SUNARP), y de la inspección técnica realizada en campo, se ha logrado determinar que el predio materia de solicitud de primera inscripción de dominio, no se superpone ni vulnera posesión ni propiedad de terceros colindantes”; ii) “se ha realizado las correcciones del plano de diagnóstico, donde se puede apreciar que el área materia de la presente solicitud de inscripción de primera de dominio, se encuentra dentro del área del Certificado de Búsqueda Catastral presentado con Publicidad N° 2021 - 2794617”.****

11. Que, con la finalidad de verificar si se cumplió con subsanar las observaciones comunicadas mediante “el Oficio”, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la documentación presentada por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 02996-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de octubre de 2021 (folios 74 y 75), en el que se precisó, entre otros, que “el administrado” realizó las correcciones del plano de diagnóstico, donde se puede apreciar que el área materia de la presente solicitud de inscripción de primera de dominio (área de 9 676,49 m²), se encuentra dentro del área del Certificado de Búsqueda Catastral (área de 9 697,95 m²) presentado con Publicidad N° 2021 – 2794617. Asimismo, se advirtió que en el Certificado de Búsqueda Catastral se indica que el predio se superpone con las partidas N°s 11209035 y 11076427, sin embargo, en el numeral 5.2.5 del Plan de saneamiento físico y legal “la administrada” indica que de la revisión de la Base Gráfica de SUNARP, se advierte que existe superposición con la partida N° 11209035, la misma que corresponde a la anotación preventiva del Derecho de Vía de “el proyecto”. Finalmente, en el citado Informe Preliminar se concluyó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

12. Que, aunado a ello, de los documentos y declaraciones formulados por “el administrado”, se advierte lo siguiente: **i) en el Informe Preliminar N° 02397-2021/SBN-DGPE-SDAPE se indicó que de acuerdo a la imagen del Google Earth vigente al 10 de agosto de 2020, parte de “el predio” (aproximadamente el 0.15%) se encontraría ocupado (folio 37); sin embargo, de acuerdo a lo señalado por “la administrada” en los**

¹¹ **“Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado”.

documentos (folios 14 al 17 y 58) presentados tanto con la S.I. N° 18396-2021 y S.I. N° 25479-2021, “el predio” se encuentra desocupado (según el Informe de inspección técnica presentado la inspección a “el predio” se realizó el 01 de julio de 2021); y, ii) con la S.I. N° 25479-2021 presentada el 29 de setiembre de 2021 a esta Superintendencia, “el administrado” adjuntó el panel fotográfico (folio 63) en el que se consignó la fecha del “01/07/2022”, sin embargo, en el Informe de inspección técnica (folio 58) se indicó como fecha de inspección a “el predio” el “01/07/2021”, coligiéndose que se trata de un error material ya que ambos documentos (panel fotográfico e Informe de inspección técnica) están suscritos por el verificador catastral David Emenegildo Quiroga Ríos, además de que en el panel fotográfico presentado con la S.I. N° 18396-2021 se consignó la fecha del “01/07/2021” (folio 26).

13. Que, en dicho contexto, se ha verificado que en el subnumeral 10 del numeral 2.1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020 “Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios”, se declaró de necesidad y utilidad pública el proyecto denominado “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 – Huancabamba”.

14. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta que en el tercer párrafo del artículo 3° de Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, concordante con el numeral 5.6 de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías.

15. Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”.

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la infraestructura vial denominada: “Carretera Emp. PE-1NJ (DV. Huancabamba) Buenos Aires – Salitral – Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo 71+600 – Huancabamba”, conforme se señala en el Plan de saneamiento físico y legal y en los documentos técnicos como: la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación suscritos y autorizados por el verificador catastral David Emenegildo Quiroga Ríos.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

18. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, el “TUO de la Ley N° 27444”, “la Directiva”, Resolución N° 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0746-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de julio de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 del área de 9 676,49 m², ubicada en el distrito de San Miguel de El Faique, provincia de Huancabamba y departamento de Piura, a favor del **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con la finalidad de destinarlo al proyecto vial denominado: “Carretera Emp. PE-1NJ (DV. Huancabamba) Buenos Aires – Salitral – Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo 71+600 – Huancabamba”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° I – Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

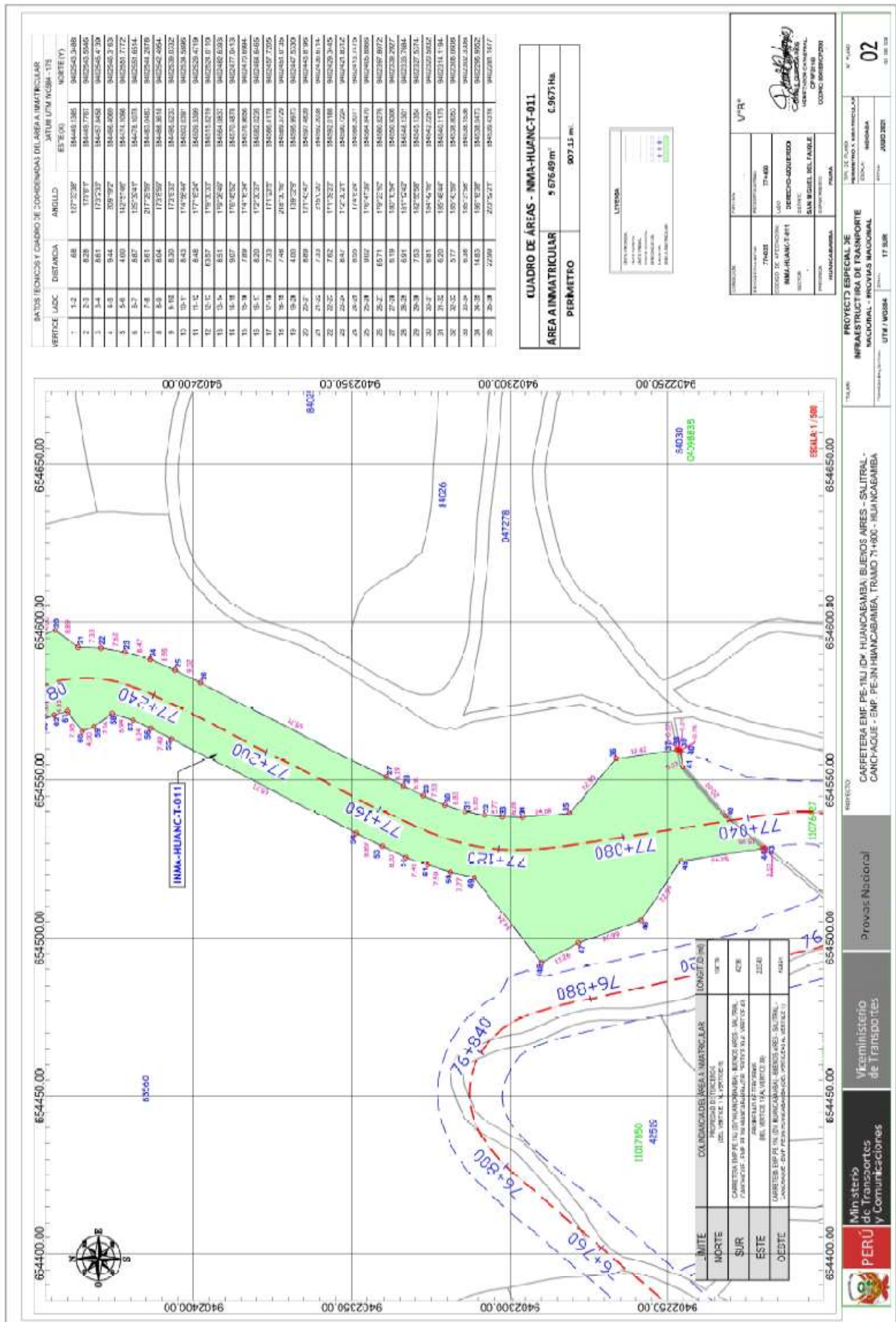
SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



CUADRO DE ÁREAS - MMA-HUANC-T-011	
ÁREA INMATRICULAR	5 676.49 m ² C.9675 Ha.
PERÍMETRO	907.13 m.

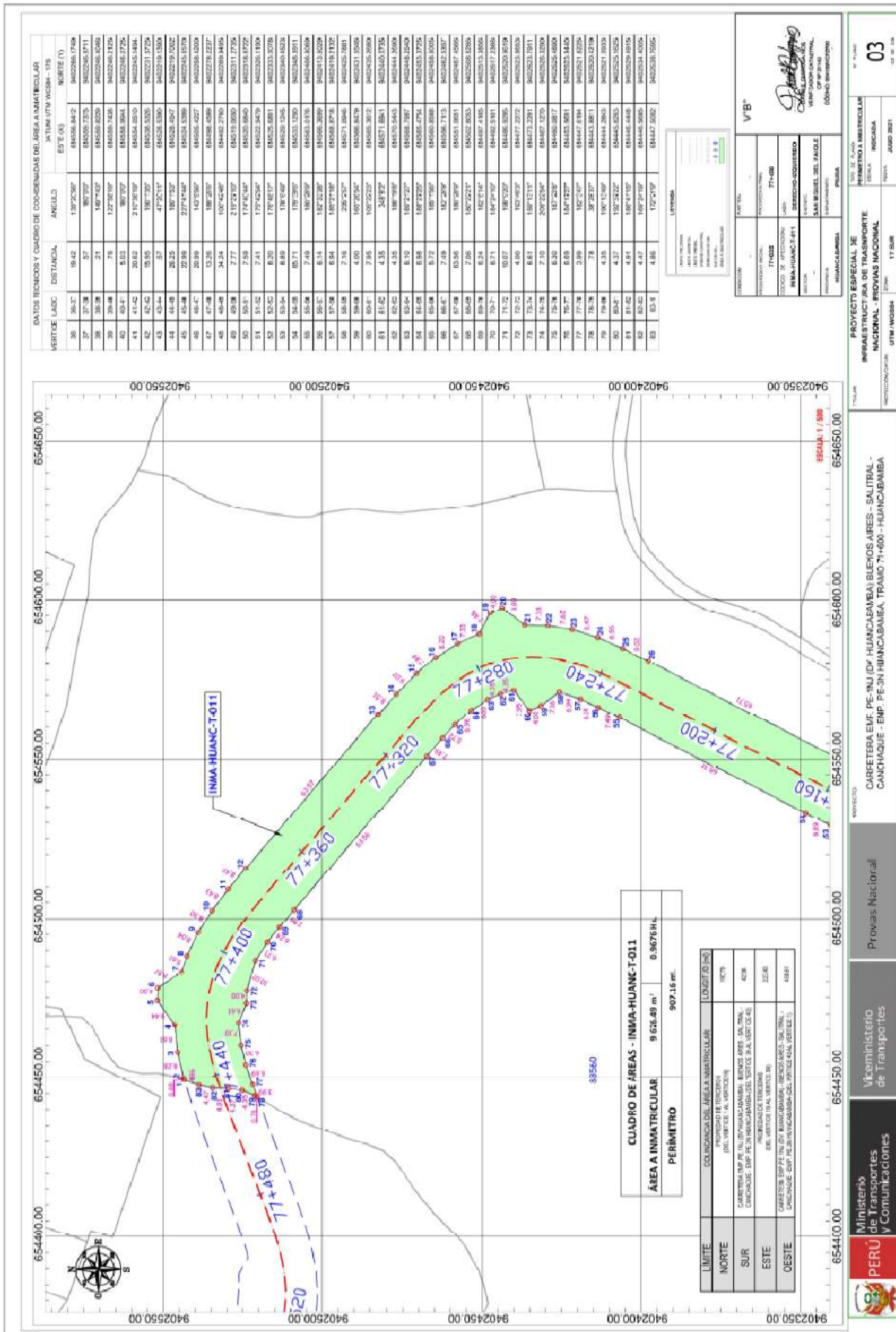


PROYECTO	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - INNOVACIÓN NACIONAL
TRAMO	UTM 1808
FECHA	JUNIO 2021
PROYECTANTE	UTM 1808
PROYECTO	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - INNOVACIÓN NACIONAL
TRAMO	UTM 1808
FECHA	JUNIO 2021
PROYECTANTE	UTM 1808

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - INNOVACIÓN NACIONAL	UTM 1808
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - INNOVACIÓN NACIONAL	UTM 1808
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - INNOVACIÓN NACIONAL	UTM 1808

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - INNOVACIÓN NACIONAL	UTM 1808
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - INNOVACIÓN NACIONAL	UTM 1808
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - INNOVACIÓN NACIONAL	UTM 1808

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Provas Nacional
 CARRTERIA ENF DE TLU (M. HUANCABAMBA) BUENOS AIRES - SULLITA - CANCHAQUE - EMP. PE-IN-HUANCABAMBA, TRAMO T1-000 - HUANCABAMBA



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	XY UTM (WGS84 - IRS)	NORTE (Y)
36	36-S	19.42	130°20'56"	844564.842	840226.1749
37	37-S	87	80°17'57"	84509.1375	840226.1711
38	38-S	31	140°14'52"	84538.8253	840226.2042
39	39-S	29.48	127°30'39"	84529.7426	840226.1172
40	40-S	8.83	180°17'39"	84538.8261	840226.1775
41	41-S	20.82	210°36'19"	84534.8510	840226.1491
42	42-S	10.93	130°12'35"	84538.3303	840227.1753
43	43-S	37	47°26'14"	84528.5380	840219.1589
44	44-S	20.25	107°17'32"	84528.4927	840219.1002
45	45-S	22.89	277°14'48"	84534.5389	840219.1578
46	46-S	20.89	143°16'50"	84536.4257	840219.1209
47	47-S	143°16'50"	84536.4257	840219.1209	840219.1209
48	48-S	143°16'50"	84536.4257	840219.1209	840219.1209
49	49-S	34.24	150°14'46"	84482.2790	840219.1495
50	50-S	7.59	210°28'37"	84451.9350	840211.1735
51	51-S	7.59	174°42'44"	84420.8645	840216.1722
52	52-S	8.20	179°42'34"	84422.3479	840226.1199
53	53-S	8.20	179°46'17"	84425.6811	840223.3078
54	54-S	8.89	178°15'49"	84429.1245	840220.4529
55	55-S	60.71	170°23'57"	84433.1200	840220.1911
56	56-S	7.49	180°29'59"	84443.8176	840220.1609
57	57-S	6.14	152°52'38"	84456.2689	840213.6209
58	58-S	6.14	150°17'49"	84468.8716	840218.1197
59	59-S	296.727	296°52'7"	84471.0446	840225.1881
60	60-S	4.00	180°27'52"	84468.8716	840218.1197
61	61-S	7.89	150°22'25"	84445.3672	840223.1009
62	62-S	4.35	248°27'27"	84471.0446	840218.1197
63	63-S	6.10	180°19'59"	84470.5443	840218.1099
64	64-S	6.88	158°27'29"	84468.1787	840218.1099
65	65-S	5.72	185°17'59"	84460.8586	840218.1099
66	66-S	7.49	182°29'59"	84456.1713	840218.1357
67	67-S	63.86	180°29'59"	84441.0851	840217.4066
68	68-S	7.86	158°22'21"	84432.8033	840226.1269
69	69-S	8.34	182°42'14"	84467.4185	840217.3855
70	70-S	6.71	164°29'37"	84462.5181	840217.1266
71	71-S	10.07	158°52'00"	84466.5285	840220.6519
72	72-S	4.60	162°46'27"	84477.2272	840223.8603
73	73-S	6.61	158°15'11"	84473.2381	840223.1911
74	74-S	7.49	209°22'54"	84487.4270	840226.1269
75	75-S	6.80	187°28'28"	84480.9817	840226.4809
76	76-S	6.63	164°12'27"	84483.0631	840223.1445
77	77-S	3.99	182°21'42"	84487.4270	840226.1269
78	78-S	3.78	30°22'37"	84443.8871	840230.4278
79	79-S	4.35	150°12'59"	84444.2843	840227.1833
80	80-S	4.37	152°24'22"	84445.0813	840225.1029
81	81-S	4.91	150°11'10"	84446.4448	840228.6105
82	82-S	4.47	159°29'39"	84446.9585	840224.4005
83	83-S	4.86	172°21'59"	84447.5302	840228.7585

CUADRO DE ÁREAS - INMA-HUANC-T-011
 ÁREA INMATRICULAR 9 676.89 m² 0.9676 H.L.
 PERÍMETRO 907.16 m.

LÍMITE	COORDENADAS DEL ÁREA INMATRICULAR (DEL VERTICE AL SIGUIENTE)	LONGITUD (M)
NORTE	CARRETERA EMP. PE-INU DE HUANCABAMBA BLENDAS AERES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE-SN HUANCABAMBA, TRAMO 71+600 - HUANCABAMBA	197.78
SUR	CARRETERA EMP. PE-INU DE HUANCABAMBA BLENDAS AERES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE-SN HUANCABAMBA, TRAMO 71+600 - HUANCABAMBA	428.87
ESTE	PROPIEDAD DE TERRENO	325.80
OESTE	CARRETERA EMP. PE-INU DE HUANCABAMBA BLENDAS AERES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE-SN HUANCABAMBA, TRAMO 71+600 - HUANCABAMBA	448.81

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES NACIONAL - RIVERO, JUNIO 2021

MINISTERIO DE Transportes y Comunicaciones

Provas Nacional

PERÚ

INMA-HUANC-T-011

03



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias Nacional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INMATRICULACION DEL ÁREA OCUPADA POR PROVIAS

(Inmatriculación del predio)

PROGRESIVA	INICIO (Km)	77+035	FIN (Km)	77+450	LADO	DERECHO/ZQUIERDO
------------	-------------	--------	----------	--------	------	------------------

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área ocupada por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Nº 097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Artículo 78 del Decreto Supremo Nº 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACION	SIN ZONIFICACION ASIGNADA
TIPO	ERIAZO-RUSTICO
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

SECTOR	-
DISTRITO	SAN MIGUEL DE EL FAJUE
PROVINCIA	HUANCABAMBA
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	EN LA CARRETERA EMP. PE. 1N J (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE. 3N HUANCABAMBA

4. DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCION	AREA (Ha)	AREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	0.9676	9676.49
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

www.rcov.mtc.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 05 Perú
(511) 616-7800


CAROL GUERRERO
VERIFICADOR CATASTRAL
CIPR 3113
CÓDIGO: 0018210200

EL PERÚ PRIMERO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR

ÁREA OCUPADA POR PROVIAS NACIONAL

PLANO: INMA-HUANC-T-011

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA - INMA-HUANC-T-011	LONG. (m)
NORTE	PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 10)	190.79
SUR	CARRETERA EMP. PE. 1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE. 3N HUANCABAMBA-(DEL VERTICE 39 AL VERTICE 43)	42.36
ESTE	PROPIEDAD DE TERCEROS (DEL VERTICE 10 AL VERTICE 39)	223.40
OESTE	CARRETERA EMP. PE. 1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE. 3N HUANCABAMBA-(DEL VERTICE 43 AL VERTICE 1)	450.61

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TÉCNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.68	127°33'38"	854449.1385	9402543.3488
2	2-3	8.28	175°6'11"	854449.7767	9402543.5546
3	3-4	8.61	173°2'33"	854457.8458	9402545.4139
4	4-5	9.44	209°19'2"	854466.4089	9402546.3163
5	5-6	4.00	142°51'46"	854474.1098	9402551.7772
6	6-7	8.87	125°39'41"	854478.1078	9402551.6514
7	7-8	5.61	217°29'59"	854483.0483	9402544.2878
8	8-9	8.04	173°8'59"	854488.3618	9402542.4954
9	9-10	8.30	173°9'33"	854496.6233	9402539.0332
10	10-11	8.43	174°58'44"	854502.6391	9402534.5896
11	11-12	8.48	177°15'24"	854509.3399	9402529.4719
12	12-13	63.57	179°30'33"	854515.8219	9402524.0110
13	13-14	8.51	179°28'49"	854564.0837	9402482.6393
14	14-15	9.07	176°45'52"	854570.4878	9402477.0413
15	15-16	7.89	174°18'34"	854576.9856	9402470.6994
16	16-17	8.20	172°30'37"	854582.0235	9402464.6465
17	17-18	7.33	171°23'5"	854586.4178	9402457.7205
18	18-19	7.48	218°30'16"	854589.3729	9402451.0135
19	19-20	4.00	139°32'9"	854596.9973	9402447.5330
20	20-21	8.89	121°43'47"	854597.4839	9402443.8196
21	21-22	7.33	215°0'20"	854592.2038	9402438.6714
22	22-23	7.62	171°39'23"	854592.0188	9402429.3445



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

23	23-24	8.47	172°30'21"	854590.7224	9402421.8312
24	24-25	8.55	174°8'24"	854588.2071	9402413.7475
25	25-26	9.02	176°41'39"	854584.8470	9402405.8866
26	26-27	65.71	179°23'10"	854580.8276	9402397.8072
27	27-28	6.19	180°10'54"	854550.9306	9402339.2927
28	28-29	6.91	181°12'42"	854548.1301	9402333.7684
29	29-30	7.53	182°55'58"	854545.1354	9402327.5374
30	30-31	6.81	184°42'16"	854542.2251	9402320.5932
31	31-32	6.20	185°48'44"	854540.1175	9402314.1194
32	32-33	5.77	185°43'59"	854538.8053	9402308.0608
33	33-34	6.38	185°31'58"	854538.1536	9402302.3306
34	34-35	14.83	186°18'38"	854538.0473	9402295.9552
35	35-36	22.99	223°52'21"	854539.4316	9402281.1877
36	36-37	19.42	139°20'56"	854556.8412	9402266.1749
37	37-38	0.57	180°0'0"	854559.7375	9402248.9711
38	38-39	0.21	149°1'43"	854559.8229	9402246.4046
39	39-40	0.76	122°58'19"	854559.7438	9402246.2125
40	40-41	5.03	180°0'0"	854558.9944	9402246.0725
41	41-42	20.82	210°38'19"	854554.0510	9402245.1484
42	42-43	15.95	190°1'35"	854538.5326	9402231.5725
43	43-44	0.57	47°20'11"	854528.5390	9402219.1390
44	44-45	26.25	180°1'53"	854528.4547	9402219.7002
45	45-46	22.99	227°41'44"	854524.5399	9402245.6570
46	46-47	20.99	143°5'56"	854505.4227	9402258.4200
47	47-48	13.26	188°26'6"	854498.4599	9402278.2237
48	48-49	34.24	100°42'46"	854492.2780	9402289.9495
49	49-50	7.77	219°27'10"	854519.0850	9402311.2735
50	50-51	7.59	174°40'44"	854520.6840	9402318.8722
51	51-52	7.41	175°42'54"	854522.9479	9402326.1190
52	52-53	8.20	176°48'17"	854525.6801	9402333.0078
53	53-54	8.89	178°8'49"	854529.1245	9402340.4523
54	54-55	65.71	179°39'6"	854533.1200	9402348.3911
55	55-56	7.49	180°28'9"	854583.0176	9402406.9069
56	56-57	6.14	182°33'38"	854566.3899	9402413.6029
57	57-58	6.94	185°21'18"	854568.8718	9402419.2132
58	58-59	7.16	235°2'57"	854571.0946	9402425.7881
59	59-60	4.00	165°28'54"	854566.8479	9402431.5546
60	60-61	7.95	105°22'23"	854565.3612	9402435.2680
61	61-62	4.35	248°8'2"	854571.6941	9402440.0735
62	62-63	4.35	188°19'8"	854570.5443	9402444.2690
63	63-64	6.10	189°21'27"	854568.7997	9402448.2540
64	64-65	6.98	188°27'25"	854565.4754	9402453.3725
65	65-66	5.72	185°1'56"	854560.8568	9402458.6005
66	66-67	7.49	182°26'9"	854556.7113	9402462.5357
67	67-68	63.56	180°28'9"	854551.0651	9402467.4566
68	68-69	7.06	180°22'21"	854502.8053	9402508.8266
69	69-70	8.24	182°6'14"	854497.4165	9402513.3856
70	70-71	6.71	184°24'10"	854492.5101	9402517.2366



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

71	71-72	10.07	198°9'20"	654486.9295	9402520.9619
72	72-73	4.00	193°46'3"	654477.2272	9402523.6653
73	73-74	6.61	159°13'11"	654473.2291	9402523.7911
74	74-75	7.10	209°22'54"	654467.1270	9402526.3290
75	75-76	6.30	187°23'8"	654460.0817	9402525.4890
76	76-77	6.89	194°17'27"	654453.9891	9402523.9440
77	77-78	3.99	182°3'47"	654447.6194	9402521.8225
78	78-79	0.78	38°28'37"	654443.8811	9402520.4219
79	79-80	4.35	190°13'49"	654444.2843	9402521.0933
80	80-81	4.37	192°37'22"	654445.8263	9402525.1625
81	81-82	4.91	186°41'15"	654446.4448	9402529.4915
82	82-83	4.47	189°24'19"	654446.5685	9402534.4005
83	83-1	4.86	172°21'9"	654447.5002	9402538.7895
TOTAL		907.16			

CUADRO DEL ÁREA A INSCRIBIRSE

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCION	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACION	0.9676	9676.49
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.00
ÁREA REMANENTE			0.0000	0.00

LIMA, JULIO DEL 2021